

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES DE LAS ILLES BALEARS

4202

Resolución del presidente del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears por la que se convocan las subvenciones para apoyar la promoción exterior de proyectos audiovisuales para el año 2023

El Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears (ICIB) es una entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con personalidad jurídica propia y diferenciada, y con capacidad de actuar y autonomía de gestión plenas, sin perjuicio de la relación de tutela de la Administración de la comunidad autónoma. El ICIB está adscrito a la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, en virtud del Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El ICIB tiene como fines generales los relacionados con el desarrollo de las industrias y empresas culturales y creativas en el marco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 50/2018, de 21 de diciembre (BOIB n.º 160, de 22 de diciembre). Los ámbitos iniciales de actuación del ente son el audiovisual y la cultura digital, las artes escénicas, las artes visuales, el mundo editorial y la música, sin perjuicio de que en el futuro se puedan incorporar otros sectores, como el patrimonio, la artesanía, el diseño y la publicidad, u otros campos de la cultura.

El artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que la Comunidad Autónoma tiene las competencias correspondientes a cultura, actividades artísticas y culturales, y fomento y difusión de la creación y producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como su difusión nacional e internacional.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023 prevé la línea de subvención I.5.9 para apoyar actividades para la proyección exterior del sector audiovisual de las Illes Balears para los años 2021, 2022 y 2023.

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB n.º 100, de 11 de julio), pueden ser objeto de subvenciones las actividades correspondientes a la promoción de la cultura y de las artes plásticas tanto entre las Illes Balears como en el exterior.

Estas ayudas están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y les resulta de aplicación la exención correspondiente a la categoría de ayudas por obras audiovisuales (artículo 54).

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.1.i) de los Estatutos del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar la promoción exterior de proyectos audiovisuales para el año 2023, que consta como Anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros).
3. Autorizar un gasto de 150.000 € con cargo al capítulo IV del presupuesto del ICIB.
4. Ordenar trasladar el contenido de esta Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como toda la información requerida en esta base de datos, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el artículo 34 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
5. Publicar la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICIB en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 2 de mayo de 2023

El presidente del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears

Miquel Company Pons

ANEXO 1**Convocatoria de subvenciones para apoyar la promoción exterior de proyectos audiovisuales para el año 2023**

1. Objeto y finalidad
2. Gastos subvencionables y no subvencionables
3. Imputación presupuestaria
4. Beneficiarios y requisitos
5. Normativa de aplicación
6. Plazo y presentación de solicitudes
7. Número de solicitudes y plazo de ejecución de las actuaciones
8. Documentación de la solicitud
9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios
10. Importe de la subvención
11. Órganos competentes para instruir, informar y resolver el procedimiento
12. Composición de la Comisión Evaluadora
13. Instrucción y resolución
14. Modificación del proyecto
15. Reformulación de las solicitudes
16. Subcontratación
17. Comprobación del valor de mercado
18. Importes máximos de las ayudas
19. Pago
20. Justificación
21. Concurrencia de ayudas o subvenciones
22. Obligaciones de los beneficiarios
23. Interpretación y ejecución
24. Revocación
25. Reintegro
26. Régimen de infracciones y sanciones
27. Criterios de valoración
28. Protección de datos personales

1. Objeto y finalidad

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para contribuir a la promoción exterior de los proyectos audiovisuales de las Illes Balears de carácter profesional para el año 2023, con el fin de impulsar su exportación y difusión.

2. Gastos subvencionables y no subvencionables

- 2.1. De conformidad con el artículo 40 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que, de forma indudable, responden al desarrollo del proyecto dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Son subvencionables los siguientes gastos:

- El desplazamiento aéreo, marítimo o terrestre de personal técnico, para un máximo de dos personas. Solo se aceptan billetes en clase turista. Máximo de 900 € por desplazamiento/persona.
- El kilometraje (incluye gasolina) por desplazamientos. Se contabiliza a 0,20 €/km. También son subvencionables los peajes.
- El alquiler de vehículos e importes de taxi de ida y vuelta del aeropuerto.
- Los gastos de alojamiento, para un máximo de dos personas. Máximo de 150 € (IVA excluido) por persona y noche.
- Coste de las acreditaciones o inscripciones en ferias, mercados y jornadas profesionales, para un máximo de dos personas. Máximo de 600 € por acreditación/persona.
- Los gastos de traducción, adaptación e incrustación de subtítulos de largometrajes, cortometrajes, documentales, etc.
- La producción, edición y traducción del material promocional destinado a la participación en ferias, mercados, festivales y foros de coproducción, en formato de sitios web y EPK.
- La producción de anuncios de intriga (*teasers*) y/o tráilers: *screeners*.
- La realización de acciones promocionales, publicitarias y de estrategia.
- Las nóminas de los trabajadores dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social y el coste de la Seguridad Social con cargo a la empresa, hasta un importe máximo equivalente al 50 % del total de los gastos subvencionables sin IVA, siempre que vayan acompañadas de un documento justificativo de la vinculación con las tareas desarrolladas relacionadas con el objeto de la solicitud.

2.2. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos de manutención (comidas).
- Las dietas.
- Los gastos de montaje y producción de stands.
- Los impuestos, tasas y tributos.
- Las nóminas de los administradores de la empresa y las cuotas de autónomos.
- Los gastos de personas que no tengan contrato de servicios o laboral con el solicitante.
- Los honorarios del beneficiario de la subvención o de los administradores o representantes de las personas jurídicas.
- Gastos estructurales (compra de software y hardware informáticos, compra de instrumentos, alquiler y gastos de locales de uso habitual, alquiler de servicios informáticos no específicos de la actividad).
- Cualquier otro gasto que no quede justificado de forma clara que responde indudablemente al objeto de la convocatoria.

3. Importe e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), con cargo al capítulo IV de los presupuestos del ICIB de 2023.

3.2. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá incrementarse el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente podrá ampliarse mediante una resolución de ampliación del crédito asignado. Salvo que se establezca otra cosa, esta ampliación no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, y no afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

4. Beneficiarios y requisitos

4.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos y las personas jurídicas del sector audiovisual, que puedan llevar a cabo los proyectos o las actividades que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.2. Todas las personas o entidades que soliciten estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Estar establecidas en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y, en el momento de solicitar la ayuda, tener un establecimiento operativo permanente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o acreditar que el 50 % de los contratos laborales o servicios contratados se han realizado en el último año en las Illes Balears.
- d) Estar de alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) vinculado al sector audiovisual.
- e) Cumplir con los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- f) No haber sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme. De acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley 11/2016, de 28 de



julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de que hayan sido sancionadas o condenadas en esta situación, se podrán presentar siempre que hayan cumplido la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad en las condiciones previstas en esta ley.

g) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos establecidos en los apartados 6, 7 y 8 de esta convocatoria.

4.3. No tienen la condición de beneficiarios de esta convocatoria:

— Las sociedades públicas y las entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la que la participación de estos entes sea mayoritaria.

— Las personas físicas o jurídicas que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears.

4.4. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán concederse a las empresas que no se encuentren en situación de *empresa en crisis*, de conformidad con el artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (Reglamento General de Exención por Categorías), y de acuerdo con la definición de *empresa en crisis* prevista en el artículo 2.18 de este reglamento.

4.5. Estos requisitos deberán cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse hasta la finalización y la justificación de la actividad objeto de subvención.

5. Normativa de aplicación

Esta convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB n.º 100, de 11 de julio); el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 diciembre); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), y el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Plazo y presentación de solicitudes

6.1. El plazo para presentar las solicitudes, dirigidas al ICIB, se iniciará el 12 de mayo de 2023 y se extenderá hasta el 2 de junio de 2023, ambos inclusive.

6.2. Las solicitudes deberán formalizarse, obligatoriamente, tal y como se indica en el apartado 8.

6.3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá solicitar la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente.

6.4. De conformidad con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, entre las que se incluye las personas jurídicas, deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático específico de la convocatoria, que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la CAIB: <<https://www.caib.es/seucaib/ca/200/persones>>, de acuerdo con el artículo 66.6 de la ley mencionada.

En caso de presentarla de forma presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, les requerirá para que lo realicen en la forma indicada. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya llevado a cabo la subsanación.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática distinta de este trámite telemático.

6.5. En el caso de personas físicas (personas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos), también es recomendable presentar toda la solicitud a través del trámite telemático del procedimiento disponible en la Sede Electrónica de la CAIB: <<https://www.caib.es/seucaib/ca/200/persones>>.

No obstante, las personas físicas también pueden presentar la documentación (solicitud, anexos y justificación) de forma presencial, a través de las oficinas de asistencia en materia de registro previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015. Las solicitudes entregadas en papel mediante el registro deben presentarse en hojas separadas (no encuadradas y sin ningún tipo de unión), todas impresas a una cara o todas impresas a dos caras.

En el supuesto de concesión de la subvención, en cualquier momento podrá requerirse la documentación original para cotejarla.

6.6. Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes debidamente cumplimentadas de acuerdo con los modelos que facilita el ICIB, disponibles en la Sede Electrónica de la CAIB.



6.7. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo que establecen las bases y esta convocatoria.

7. Número de solicitudes y plazo de ejecución de las actuaciones

7.1. Cada solicitante podrá presentar, en esta convocatoria, un máximo de una solicitud.

7.2. En caso de que un mismo beneficiario presente más de una solicitud durante el periodo establecido en el apartado 6, solo se considerará la primera solicitud que se haya registrado.

7.3. Las facturas tendrán que ser emitidas y pagadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos incluidos), que corresponde igualmente al plazo de ejecución de las actuaciones.

8. Documentación de la solicitud

8.1. El formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa

a.1) Persona física:

- La acreditación de su identidad.
- Informe de situación actual del trabajador o informe de vida laboral.

Sin embargo, no será necesario aportar esta documentación en caso de que la persona interesada no se oponga a que el ICIB consulte estos datos.

a.2) Persona jurídica:

- El NIF de la persona jurídica.
- El DNI, pasaporte o NIE de la persona física que la representa.
- Documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, que deberá estar vigente en el momento de presentar esta solicitud.
- Documento constitutivo de la entidad y sus estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente.

a.3) Personas físicas y jurídicas:

- Un documento acreditativo de estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en epígrafes vinculados al sector audiovisual.
- Certificado del domicilio fiscal del solicitante.
- Declaración de veracidad de los datos bancarios, de acuerdo con el modelo disponible en la Sede Electrónica: <<https://www.caib.es/seucaib/ca/200/persones/tramites/servicio/4486284>>.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

Sin embargo, no será necesario aportar estos certificados en caso de que la persona interesada manifieste en la solicitud su consentimiento expreso para que el ICIB haga la consulta sobre estos datos tributarios.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sin embargo, no será necesario aportar este certificado en caso de que la persona interesada no se oponga a que el ICIB consulte estos datos.

En caso de que se oponga, deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión.

Sin embargo, en el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 €, la persona o la empresa interesada podrá sustituir la presentación de estos certificados mediante la presentación de una declaración responsable.

Si el ICIB ya dispone de los documentos anteriores, y estos continúan vigentes, será necesario que en el formulario de solicitud la persona interesada informe del expediente de la subvención anterior en el que se pueden encontrar, y el ICIB los aportará oficio al procedimiento de subvención de esta convocatoria.



b) Documentación del proyecto:

b.1) Memoria descriptiva de las acciones desarrolladas en relación con el proyecto de promoción exterior, que deberá incluir, obligatoriamente, todos estos apartados:

- Objetivos.
- Plan de externalización. Explicación detallada de las acciones a desarrollar.
- Viabilidad y coherencia del proyecto de promoción exterior.
- Relación de los destinatarios, directos e indirectos, del proyecto de promoción exterior.
- Viabilidad y coherencia del presupuesto. Plan de patrocinio y financiación.
- Plan de trabajo. Calendarización de la gestión y ejecución del proyecto de promoción exterior.
- Acciones y métodos a desarrollar para evaluar el proyecto de promoción exterior.
- Explicación de la contribución y relevancia del proyecto en relación con la promoción de proyectos audiovisuales que impulsen la exportación, difusión y promoción.
- Trayectoria profesional y formación de la empresa solicitante, así como de las personas, colectivos, empresas o entidades implicados.

b.2) El presupuesto detallado del proyecto (Anexo 2), con ingresos y gastos y con el IVA pertinente desglosado. Será necesario que el presupuesto recoja todos los gastos previstos del proyecto de promoción exterior.

De acuerdo con el artículo 40.3 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, si el importe es superior a 15.000 €, el beneficiario deberá sol licitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, anteriores a la ejecución del compromiso, salvo que por sus especiales características no existan entidades suficientes para poder realizarlas, salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. Las ofertas presentadas deberán elegirse de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y deberá justificarse expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.2. Si la solicitud o la documentación presentada no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada que subsane o aporte los documentos preceptivos, dentro un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la advertencia de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se ha de dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

8.3. El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar, además, la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud.

9. Criterios para seleccionar a los beneficiarios

Los beneficiarios deberán seleccionarse mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a)* Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la Comisión Evaluadora valorará los proyectos solicitados de acuerdo con los criterios de valoración del apartado 27, y se ordenarán por orden de puntuación. En caso de empate, se seguirá el criterio establecido en el apartado 10.2.
- b)* A continuación, se calculará el importe de la subvención que correspondería a cada uno de los proyectos, con atención a las cuantías máximas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo con los criterios del apartado 18.
- c)* Finalmente, las ayudas se concederán por el orden establecido en el apartado *a)* anterior y con el importe calculado en el apartado *b)*, hasta que se agote el crédito presupuestario.
- d)* Solo tienen derecho a la subvención los solicitantes que hayan obtenido un mínimo de 15 puntos de acuerdo con los criterios de valoración.

10. Importe de la subvención

10.1. Los proyectos se calificarán en función de las puntuaciones obtenidas según los criterios de valoración que se detallan en el apartado 27 y según lo dispuesto en los apartados 9.b) y 9.c).

10.2. A la hora de determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes que han obtenido la misma puntuación total, se seguirá el orden de prelación en virtud de los siguientes criterios:

- Las que han obtenido una mayor puntuación en el primer apartado del criterio de valoración *a)*. En caso de que haya más de una con la misma puntuación en este apartado y el crédito no sea tampoco suficiente para concederles las ayudas, este empate se resolverá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el apartado *b)*. Si el crédito no fuera aún suficiente para resolver el empate,



deberá observarse la puntuación conseguida en el apartado c).

— Sin embargo, si como resultado de atender el orden de prelación anterior se mantiene el empate, se resolverá a favor de la solicitud con el importe total de presupuesto subvencionable más elevado.

Este sistema para resolver un posible empate entre solicitudes con una misma puntuación se aplicará siempre igual, hasta agotar todo el crédito a distribuir.

10.3. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, el importe de la ayuda podrá adjudicarse correlativamente a los expedientes denegados por falta de crédito presupuestario de la resolución de concesión.

10.4. En ningún caso se abonará un importe superior al justificado mediante facturas.

10.5. La suma de todos los gastos subvencionables será igual o superior a 500 €, IVA excluido.

11. Órganos competentes para instruir, informar y resolver el procedimiento

11.1. En aplicación del artículo 8 de las bases reguladoras, corresponde a la directora del ICIB y a su personal adscrito ordenar e instruir el procedimiento. De acuerdo con el artículo 20.h) de los Estatutos del ICIB, el órgano competente para resolver el procedimiento es la directora del ICIB.

11.2. Corresponde a la Comisión Evaluadora examinar las solicitudes presentadas y emitir su informe, que sirve de base para elaborar la propuesta de resolución.

12. Composición de la Comisión Evaluadora

12.1. En cuanto al régimen de constitución y funcionamiento, la Comisión Evaluadora se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.2. La Comisión Evaluadora de esta convocatoria de subvenciones estará integrada por cinco miembros:

- Presidente: la directora gerente del ICIB o la persona que ella designe (con voz, pero sin voto).
- Vocales:

- Herman Bashiron Mendolicchio, investigador y docente del Programa de Gestión Cultural de la Universidad de Barcelona / Gestión Cultural y Cooperación Cultural Internacional (con voz y voto).
- Iván Bort Gual, profesor universitario en el Departamento de Ciencias de la Comunicación del Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez (CESAG), especialista en Narrativa Audiovisual y la Teoría e Historia del Cine (con voz y voto).
- Ramon Castells Ros, responsable del Área de Conocimiento del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes (con voz y voto).

— Secretario: un técnico o técnica del ICIB (con voz, pero sin voto).

12.3. En caso de que resulte necesario, se podrán nombrar sustitutos de los distintos miembros de la Comisión Evaluadora. Si fuera el caso, se publicarán en el BOIB los nombres y cargos de las personas sustitutas.

13. Instrucción y resolución

13.1. El procedimiento se instruirá de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Legislativo autonómico 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

13.2. La directora gerente del ICIB formulará, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, una propuesta de resolución de concesión en la que se repartirá la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes, se determinará la cuantía individual de cada ayuda y se expresará, como mínimo, el beneficiario o la lista ordenada de beneficiarios a los que se propone conceder la subvención y su cuantía.

La propuesta se publicará en la Sede Electrónica de la CAIB a fin de que las personas interesadas puedan formular alegaciones en un plazo de diez días hábiles.

Como aviso, y sin efectos de notificación, el ICIB informará por vía telemática, a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, de que se ha publicado la propuesta de resolución en el web del ICIB, e indicará su fecha de publicación y el enlace.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario que se proponga, ante la Administración, mientras no se dicte la



resolución de concesión y se notifique o publique.

13.3. Una vez publicada la propuesta de resolución, los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución (MODELO 4: ACEPTACIÓN DE AYUDA / RENUNCIA) mediante el trámite telemático disponible en la Sede Electrónica de la CAIB. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si no se hace constar lo contrario en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la CAIB

13.4. La directora gerente del ICIB resolverá el procedimiento mediante una resolución motivada en la que se fijará, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la resolución especificará los siguientes aspectos: beneficiario, descripción, importe de la actividad que se subvenciona, importe de la subvención y recursos administrativos pertinentes. La resolución se publicará en el BOIB.

13.5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

13.6. La resolución de la directora gerente del ICIB que conceda o deniegue la subvención solicitada no agota la vía administrativa y, en contra, podrá interponerse un recurso de alzada ante el presidente del ICIB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión en el BOIB.

14. Modificación del proyecto

14.1. La persona o entidad beneficiaria podrá solicitar por escrito a la directora del ICIB la modificación del proyecto, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas y siempre que la modificación no altere el objeto y la finalidad de la subvención.

14.2. La solicitud de modificación deberá ir acompañada de una memoria en la que expongan los motivos del cambio, la justificación de la imposibilidad de cumplir las condiciones de la concesión, y que el proyecto sigue cumpliendo las condiciones establecidas en esta convocatoria.

14.3. La directora del ICIB tendrá que autorizar la modificación mediante una resolución expresa, que se notificará al beneficiario.

15. Reformulación de las solicitudes

Si el importe que resulta del informe de la Comisión Evaluadora que debe servir de base a la propuesta de resolución es inferior al importe solicitado, se podrá instar a la persona o entidad beneficiaria a reformular su solicitud a fin de ajustarla al importe de la subvención susceptible de ser otorgada.

16. Subcontratación

La persona o entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un 80 % de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que ello implique un valor añadido al contenido de la actividad. En todo caso, se respetarán los límites y las condiciones establecidos en los apartados del 3 al 7 del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 38.7 de la citada Ley, en relación con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la citada ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa expresa del órgano que concede la subvención.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y en el mismo programa que no hayan obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Para la determinación de las personas vinculadas se aplicará, supletoriamente, el artículo 68.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

17. Comprobación del valor de mercado

En ningún caso el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El ICIB podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears.



18. Importes máximos de las ayudas

18.1. El importe máximo de la ayuda que podrá percibir cada proyecto beneficiario no podrá superar nunca el 80 % de la inversión total realizada sin IVA.

18.2. El importe máximo de la ayuda que podrá percibir cada beneficiario es de 25.000 € (veinticinco mil euros).

18.3. Para los máximos acumulados con otras ayudas, véase el punto 21.

18.4. En caso de que algún beneficiario renuncie a la subvención, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda podrá adjudicarse a otros expedientes siguiendo el mismo criterio establecido en el punto 9.

19. Pago

19.1. Las ayudas se abonarán en un único pago, que se realizará una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos de esta convocatoria.

19.2. La subvención se pagará mediante transferencia bancaria al número de cuenta bancaria señalada en el formulario de solicitud en el modelo de declaración de veracidad de datos bancarios.

20. Justificación

20.1. El plazo para justificar el coste total del proyecto objeto de la ayuda terminará en veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión, si el proyecto ya ha finalizado.

En caso de que el proyecto no esté finalizado, el plazo para presentar la documentación justificativa terminará el 31 de diciembre de 2023.

En caso de que no se haya presentado, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario que presente la justificación en un plazo improrrogable de quince días hábiles, tal y como se establece en el artículo 20.3.e) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de educación y cultura. El hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

20.2. No tendrán la consideración de justificantes del gasto subvencionado las facturas emitidas o los extractos bancarios realizados antes del 1 de enero de 2023 ni después del 31 de diciembre de 2023, salvo que se trate de un pago a cuenta para realizar los pedidos relacionados directamente con la actividad.

20.3. La actividad subvencionada deberá justificarse con la presentación de la cuenta justificativa, a través del modelo normalizado (Anexo 4), con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, indicando las acciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos. Asimismo, tendrá que contener toda la información necesaria para interpretar y comprender correctamente la justificación de gastos presentada y la imputación en el proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria expondrá las causas y explicará las modificaciones realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las acciones llevadas a cabo o los gastos objeto de la subvención, que debe contener:

- Una explicación detallada con los gastos vinculados al proyecto. En su caso, se indicarán las desviaciones que se produzcan en el presupuesto inicial. Solo se tendrán en cuenta los conceptos imputados al presupuesto presentado con la solicitud.
- La indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados a la relación clasificada de dichos gastos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
- Hoja de cálculo (Anexo 4) que incluya una relación clasificada de los gastos, correctamente cumplimentada y firmada, con la identificación del acreedor, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Si procede, de acuerdo con el artículo 40.3 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, las tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas previamente a la ejecución del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores.



En los supuestos en que a las solicitudes deba adjuntarse una memoria económica, los compromisos que se plasmen podrán flexibilizarse en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se cumpla la finalidad de la subvención.

c) En caso de que la memoria económica incluya nóminas de trabajadores dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social:

- Nóminas de los trabajadores.
- Relación nominal de trabajadores.
- Relación de liquidaciones de cotizaciones.
- Justificantes de pagos de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Comprobante de la acreditación de asistencia a una feria o a la sección profesional de un festival, en caso de que entre las acciones desarrolladas figure asistir a ferias o festivales; la inscripción, carta de invitación, etc., en el evento al que se asiste, si procede.

e) Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tendrá que aportar suficiente información sobre el concepto y el periodo objeto de facturación, para que se pueda verificar la relación del gasto con el desplazamiento objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo suficientemente explicativo, se deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tendrá que poder verificar el precio unitario de la operación. En caso de que no conste el IVA en algunas de las facturas solicitadas, será obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es aplicable la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En relación con los desplazamientos aéreos, marítimos o terrestres, aparte de la factura, deberá aportarse la confirmación de reserva correspondiente, en la que consten los nombres de los pasajeros, la ruta, las fechas y el precio del viaje.

No se admitirán facturas que no desglosen con detalle los servicios contratados.

No se aceptarán tiques como documentos contables justificativos de gasto.

f) Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente. El ordenante tendrá que hacer constar su NIF y la denominación social.
- Concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tendrá que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.
- En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tendrá que aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredita el cargo.
- No se aceptará ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo.
- No se aceptará ninguna justificación de pago por compensación.

g) Cualquier otra documentación que le sea requerida a efectos de comprobar la realización del proyecto de proyección exterior subvencionado.

20.4. En caso de que la cuenta justificativa no contenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente deberá solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días hábiles siguientes, a contar a partir del día siguiente de haber recibido el requerimiento de enmienda.

20.5. En caso de que no se justifique totalmente la actividad objeto de la ayuda, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la ayuda, esta ayuda deberá revisarse y minorarse proporcionalmente.

20.6. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

20.7. La falta de justificación en los términos y plazos que establezca la resolución de concesión de la ayuda, así como los demás incumplimientos previstos en la normativa aplicable, podrán determinar la revocación de la ayuda. El órgano gestor será el encargado de dirimirla.

20.8. En el marco de un control financiero, la Intervención de la Comunidad Autónoma podrá solicitar copia de los extractos de movimientos bancarios, información a los emisores de las facturas, control material de las inversiones y otras comprobaciones.

21. Concurrencia de ayudas o subvenciones

21.1. El importe de las ayudas que establece esta convocatoria no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la ayuda.

De conformidad con el artículo 11.e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, el beneficiario deberá comunicar al órgano que la concede la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación tendrá que realizarse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

21.2. Los beneficiarios no podrán obtener ayudas por los mismos conceptos que se deriven de otras convocatorias de ayudas de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura; del propio ICIB; del Instituto de Estudios Baleáricos (IEB), o del Instituto Ramon Llull.

21.3. En los casos no previstos en el apartado anterior, esta subvención será compatible con otras subvenciones concedidas a los beneficiarios para la misma finalidad, con las siguientes condiciones:

- a) El importe derivado de la suma de todas las subvenciones no podrá ser de una cantidad que supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) Las facturas y los justificantes de gasto que se hayan presentado a otras convocatorias de subvenciones deberán incluirse en la cuenta justificativa de esta convocatoria. En este caso, dichas facturas y justificantes de gasto se presentarán estampillados por la otra administración y, además, indicarán el porcentaje que esta administración ha imputado a su convocatoria.

En caso de que no sea posible presentar la documentación estampillada, se deberá presentar una relación, debidamente firmada, de las facturas y de los justificantes de gasto. Esta relación deberá incluir una descripción clara de la otra convocatoria, el porcentaje que se ha imputado a ella y la autorización expresa para que el ICIB, si procede, verifique los datos con la otra administración.

22. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones. Además de las obligaciones establecidas en este artículo, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes:

- a) Comunicar al órgano que ha emitido la propuesta de resolución que la aceptan o que renuncian a ella, en los términos establecidos en esta convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de diez días hábiles desde que se notifica la propuesta no se hace constar lo contrario.
- b) Acreditar ante el órgano que les ha concedido la ayuda el efectivo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, en su caso, el mantenimiento del proyecto subvencionado.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que procedan por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria; la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que estos requieran en relación con las ayudas concedidas.
- d) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- e) Llevar a cabo la acción o acciones o la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y dentro del plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier cambio en el proyecto o en el calendario debe comunicarse antes de que acabe el plazo de ejecución al órgano gestor, el cual podrá aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios que no se hayan comunicado podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- f) Destinar el importe de la subvención a financiar la actuación para la que se ha solicitado, manteniendo la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada.
- g) Declarar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión. En cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.
- h) Comunicar en el ICIB, con una antelación mínima de diez días hábiles, la celebración de cualquier acto público relacionado con la actividad subvencionada.
- i) Difundir que el proyecto ha sido objeto de subvención por parte del ICIB e incluir su logotipo en cualquier acción de difusión y publicidad que se lleve a cabo. El logotipo del ICIB se puede encontrar en el siguiente enlace: <<http://tn.caib.es/LogotipsICIB>>.





23. Interpretación y ejecución

El presidente del ICIB podrá dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

24. Revocación

24.1. De acuerdo con el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, procederá revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada al derecho, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o compromisos contraídos a que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

24.2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procederá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

25. Reintegro

25.1. Procederá reintegrar, total o parcialmente, las cantidades recibidas y exigir el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 44.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Además, cuando la resolución de concesión de subvención haya sido declarada inválida por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, el órgano competente deberá iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas.

25.2. Las cantidades reintegrables tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

25.3. En caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial, deberá reintegrarse la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración y según la naturaleza del incumplimiento.

26. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones de los beneficiarios que prevén los artículos 51, 52 y 53 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, siendo de aplicación el título V de esta norma.

27. Criterios de valoración (máximo de 30 puntos)

La puntuación mínima para obtener la subvención es de 15 puntos.

a) Calidad e interés (máximo de 25 puntos):

- Objetivos (máximo: 2 puntos).
- Plan de externalización. Explicación detallada de las acciones a desarrollar (10 puntos).
- Viabilidad y coherencia del proyecto de promoción exterior (máximo: 3 puntos).
- Relación de los destinatarios, directos e indirectos, del proyecto de promoción exterior (máximo: 3 puntos).
- Viabilidad y coherencia del presupuesto. Plan de patrocinio y financiación (máximo: 3 puntos).
- Plan de trabajo. Calendarización de la gestión y ejecución del proyecto de promoción exterior (máximo: 2 puntos).
- Acciones y métodos a desarrollar para evaluar el proyecto de promoción exterior (máximo: 2 puntos).

b) Contribución y relevancia (máximo de 3 puntos):

- Explicación de la contribución y relevancia del proyecto en relación con la promoción de proyectos audiovisuales que impulsen la exportación, difusión y promoción (máximo: 3 puntos).

c) Trayectoria profesional y formación de la empresa solicitante, así como de las personas, colectivos, empresas o entidades implicados (máximo de 2 puntos).



**28. Protección de datos personales**

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

